

Séptima.—El control y seguimiento del presente Convenio será llevado a cabo por los integrantes de la Comisión de Seguimiento del Convenio, suscrito el 9 de abril de 1994, pudiendo convocarse a aquellas personas que se consideren convenientes, de acuerdo con las cuestiones a tratar.

Octava.—Este Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y tendrá vigencia hasta la finalización y recepción de los trabajos.

En prueba de su conformidad, se firma el presente Convenio, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha antes indicado.—Por el Ministerio de Educación y Cultura, Esperanza Aguirre y Gil de Biedma.—Por la Junta de Castilla y León, Josefa Eugenia Fernández Arufe.—Por el Arzobispado de Burgos, Santiago Martínez Acebes.

5602 *ORDEN de 24 de febrero de 1997 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal, la denominada «Fundación Autor».*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada «Fundación Autor», inscrita y domiciliada en Madrid, calle Fernando VI, 4.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por don Eduardo Bautista García, en su propio nombre y derecho, y como Presidente del Consejo de Dirección, en nombre y representación de la Sociedad General de Autores y Editores en anagrama (SGAE), entidad de gestión de los derechos de autor, se procedió a constituir una fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid, don Francisco Javier Monedero Gil, el día 9 de enero de 1997, complementada por otras dos escrituras una de aceptación de cargos otra de subsanación ante el mismo Notario y de fechas 22 y 30 de enero de 1997, respectivamente.

La Sociedad General de Autores y Editores es continuadora de la Sociedad de Autores Españoles, fundada en 1899 y de la Sociedad General de Autores de España, constituida en 1932. En su forma actual, se constituyó en cumplimiento de lo establecido en la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual, como asociación sin ánimo de lucro y bajo el nombre de Sociedad General de Autores de España. La entidad (SGAE) fue autorizada para actuar como «entidad de gestión de derechos de propiedad intelectual» y de acuerdo con sus actuales Estatutos, artículos 86 y 87 «... podrá desempeñar todas o alguna de esas actividades creando una o varias fundaciones culturales privadas...».

Segundo.—La «Fundación Autor» tiene por objeto: Desarrollar, con carácter benéfico y sin ánimo de lucro, actividades sociales, asistenciales y promocionales en favor, fundamentalmente, de los autores de obras de gran y pequeño derecho. En su virtud, dentro de estos amplios objetivos, tendrá, entre otras finalidades concretas más importantes e inmediatas, las siguientes:

1. Alentar, fomentar y cooperar en el establecimiento y mejora de un sistema de previsión para los autores pudiendo, en su caso, favorecer la adaptación necesaria del actual Montepío de Autores Españoles.

2. Prestar ayuda económica a entidades asistenciales, ya constituida o que se constituyan para dichos fines y que cubran prestaciones a autores.

3. Conceder préstamos y donativos a autores que se encuentren en extrema necesidad, a través de fondos de ayuda.

4. La promoción y formación de los autores y los editores de música.

5. La conservación, restauración y difusión, por cualquier medio o procedimiento, de los bienes del Patrimonio Histórico Español que pertenezcan a la Sociedad General de Autores y Editores y de las obras lírico-dramáticas y musicales del archivo de la misma o de cualquier otra entidad, comprendidas o no en el Patrimonio, así como de sus materiales. La propiedad del citado archivo, así como de cualquier otro cuya gestión se encomiende a la fundación y de los materiales de los mismos corresponderá a la Sociedad General de Autores y Editores o al propietario del mismo, sin perjuicio de que pueda la fundación adquirir su propiedad por cualesquiera de los medios admitidos en Derecho.

6. La creación de servicios destinados al estudio, investigación, enseñanza, intercambio y difusión de las obras de repertorio, incluso mediante la explotación de concesiones de explotación de servicios públicos de radio-difusión, promoción de las técnicas de explotación y de administración colectiva de sus derechos, así como de cuanto se refiera a la protección

jurídica de esas obras y a su situación en el mercado de bienes y servicios culturales o de las industrias del entretenimiento.

7. En la realización de las actividades mencionadas en los apartados anteriores, la fundación podrá hacer toda clase de ediciones, publicaciones y producciones, comprendidas las gráficas, fonográficas y audiovisuales, ya en soporte analógico ya en digitales, y conceder becas, premios, subvenciones y cualquier otra forma de ayuda a la creación, edición, producción y promoción de las referidas obras.

8. Convocatoria, organización y resolución de concursos y certámenes públicos dirigidos a favorecer la investigación sobre el hecho autoral, así como a promover la elaboración de proyectos técnicos de aplicación práctica que beneficien al autor o a los editores.

9. Y, en general, el ofrecimiento de la colaboración más eficaz a cualesquiera otras entidades, tanto públicas como privadas, para procurar la consecución de los fines indicados pudiendo constituir o formar parte de otras organizaciones jurídicas con independencia del tipo que sean, salvo las que resulten vedadas por la legislación.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 3.000.000 de pesetas, aportadas íntegramente por la entidad fundadora, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se encomienda a un patronato constituido como sigue:

Presidente del Patronato será, con carácter vitalicio, la entidad fundadora Sociedad General de Autores y Editores, quien designa a don Manuel Gutiérrez Sánchez, actual Presidente de la Sociedad General de Autores y Editores; Vocales: Presidente del Montepío de Previsión Social de Autores Españoles, cargo que ostenta en la actualidad don Ignacio Román Jiménez; don Santiago Moncada Mercadal, don Carmelo Alonso Bernaola, don Claudio Prieto Alonso, don Joaquín Sunyer Llop, don Luis de Pablos Costales, don Gregorio García Segura, don José Luis Cuerda Martínez, don Imanol Uribe Bilbao; la sociedad mercantil «Teddysound, Sociedad Anónima», representada por don Joaquín Alfonso Navas y la sociedad mercantil «Ediciones Musicales Nemo, Sociedad Limitada», representada por don Francisco Salazar Belóqui; Director general, don Eduardo Bautista García; Secretario general, don Francisco Galindo Villoria y Secretario del Patronato, don Agustín González García, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los Estatutos de la «Fundación Autor» se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regula determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las fundaciones culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Culturales del Ministerio de Educación y Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que, acreditado el cumplimiento de los requisitos

establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Esta Secretaría General del Protectorado de Fundaciones en virtud de las facultades otorgadas por la Orden del 31 de mayo de 1996, previo informe del Servicio Jurídico, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales, la denominada «Fundación Autor», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Fernando VI, 4, así como el patronato, cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de febrero de 1997.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaría general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.

5603 *ORDEN de 14 de febrero de 1997 por la que se modifica la autorización del Instituto de Educación Secundaria «San Fernando», de Madrid.*

Visto el expediente iniciado a instancia de la Dirección General de Educación de la Comunidad de Madrid solicitando la modificación de la autorización del Instituto de Educación Secundaria «San Fernando», sito en la carretera de Colmenar Viejo, kilómetro 13,500, de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización del Instituto de Educación Secundaria «San Fernando», quedando configurado como a continuación se señala:

Denominación genérica: Instituto de Educación Secundaria.

Denominación específica: «San Fernando».

Domicilio: Carretera de Colmenar Viejo, kilómetro 13,500.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Titular: Comunidad de Madrid.

Enseñanzas que se autorizan:

A) Educación Secundaria Obligatoria:

Capacidad: Número de grupos, 9. Puestos escolares, 270.

B) Bachillerato:

Modalidad: Humanidades y Ciencias Sociales.

Capacidad: Número de grupos, 4. Puestos escolares, 140.

Modalidad: Tecnología.

Capacidad: Número de grupos, 4. Puestos escolares, 140.

C) Ciclos formativos:

C-1) Familia Profesional de Química.

Técnico Superior en Análisis y Control.

Capacidad: Número de grupos, 2. Puestos escolares, 60.

C-2) Familia Profesional de Mantenimiento de Vehículos Autopropulsados.

Técnico en Carrocería.

Capacidad: Número de grupos, 2. Puestos escolares, 60.

Técnico Superior en Automoción.

Capacidad: Número de grupos, 2. Puestos escolares, 60.

C-3) Familia Profesional de Sanidad.

Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería.

Capacidad: Número de grupos, 1. Puestos escolares, 30.

Técnico Superior en Salud Ambiental.

Capacidad: Número de grupos, 2. Puestos escolares, 60.

C-4) Familia Profesional de Fabricación Mecánica.

Técnico Superior en Producción por Mecanizado.

Capacidad: Número de grupos, 2. Puestos escolares, 60.

C-5) Familia Profesional de Electricidad y Electrónica.

Técnico en Equipos e Instalaciones Electrotécnicas.

Capacidad: Número de grupos, 2. Puestos escolares, 60.

Técnico Superior en Desarrollo de Productos Electrónicos.

Capacidad: Número de grupos, 2. Puestos escolares, 60.

C-6) Familia Profesional de Mantenimiento y Servicios a la Producción.

Técnico en Montaje y Mantenimiento de Instalaciones de Frío, Climatización y Producción de Calor.

Capacidad: Número de grupos, 2. Puestos escolares, 60.

Técnico Superior en Mantenimiento de Equipos Industriales.

Capacidad: Número de grupos, 2. Puestos escolares, 60.

Técnico Superior en Mantenimiento y Montaje de Instalaciones de Edificio y Proceso.

Capacidad: Número de grupos, 2. Puestos escolares, 60.

Segundo.—El Instituto deberá cumplir con los requisitos de titulaciones del profesorado y el equipamiento didáctico adecuados a las enseñanzas que se autorizan.

Tercero.—Hasta que culmine el proceso de implantación de las enseñanzas contempladas en la LOGSE y con el fin de atender adecuadamente la demanda de escolarización en relación con la planificación efectuada por la Dirección Provincial, se procederá a la modificación de la presente autorización, previa solicitud por parte del Instituto y de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa vigente.

Cuarto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante al Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día de la notificación de la misma, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 14 de febrero de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

5604 *ORDEN de 14 de noviembre de 1996 por la que se ejerce el derecho de tanteo sobre un lote bibliográfico que se detalla, así como el precio del mismo.*

A propuesta de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para la Diputación Provincial de Granada, Patronato Cultural «Federico García Lorca», con cargo al presupuesto de dicha institución, sobre el siguiente lote que figura en el catálogo de la subasta celebrada el pasado 16 de octubre de 1996 en «Durán, Sala de Arte y Subastas», calle de Serrano, número 12, de Madrid:

Lote número 789: Dibujo con dedicatoria de Federico García Lorca a Luis Rosales sobre una hoja de la Oda a Walt Whitman.

Segundo.—La sala subastadora y la citada institución acordarán las medidas que estimen convenientes para la entrega del lote y el abono del precio total de remate por importe de 175.000 pesetas, más los gastos inherentes que certificará la sala de subastas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de noviembre de 1996.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

5605 *RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 1997, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia dictada en 24 de junio de 1996, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 1.339/1990, interpuesto por la representación procesal de doña Ana Barja de Quiroga Losada.*

De conformidad con la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Superior, de 27 de enero de 1997, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada en 24 de junio de 1996, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación